

Una Guía para el Título II del Acta sobre los Americanos con Discapacidades

¿Qué es el Acta sobre los Americanos con Discapacidades (ADA)?

El Acta sobre los Americanos con Discapacidades (ADA, por sus siglas en inglés) es una ley la cual hace ilegal el discriminar en contra de los individuos debido a sus discapacidades. El ADA se aplica al empleo, a la vivienda, a los establecimientos que proveen servicios públicos, a la educación, al transporte, a la comunicación, a la recreación, a la institucionalización, a los servicios de salud, a la votación, y al acceso a los servicios públicos.

¿Qué es Título II del ADA?

En todos los servicios que son proveídos por los gobiernos estatales y locales, el Título II del ADA protege a las personas con discapacidades de la discriminación la cual se basa en una discapacidad. Esto significa que cualquier servicio proveído por un gobierno estatal o local no lo puede discriminar a usted si tiene una discapacidad. Los gobiernos estatales y locales deben darles a las personas con discapacidades una misma oportunidad para beneficiarse de todos sus programas, servicios y actividades.

¿Quién debe cumplir con el Título II del ADA?

El Título II se aplica a los gobiernos estatales y locales y a los programas que ellos provean. Esto incluye:

- las actividades de la legislatura estatal
- los tribunales estatales, de los condados, y los municipales
- las reuniones municipales
- los departamentos de policía y bomberos
- el departamento en donde se registran los vehículos y se sacan las licencias vehiculares
- la educación pública
- la transportación
- la recreación
- los servicios públicos del cuidado de salud
- los servicios sociales
- la votación

- el empleo

¿Cómo afecta mi participación en los programas, las actividades, y los servicios del gobierno estatal o local el Título II?

Un gobierno estatal o local no puede usar cualquier criterio que suele eliminar a las personas con discapacidades, a menos que pueda mostrar que el criterio es necesario para el programa, la actividad, o el servicio.

- Por ejemplo, ciertas reglas de seguridad se pueden aplicar para la segura operación del servicio, mientras que esas reglas de seguridad estén basadas en riesgos verdaderos de peligro y no en generalizaciones o estereotipos de personas con discapacidades. Un programa público debe de tener políticas y procedimientos en vigencia que eviten la discriminación. Esto se hace para que a las personas con discapacidades se les de una misma oportunidad para participar en un programa público. 28 C.F.R. 35.130.

¿Significa esto que todas las instalaciones tienen que estar completamente accesibles?

El ADA requiere que todos los programas, las actividades, y los servicios estén fácilmente accesibles a las personas con discapacidades y que los puedan usar. Sin embargo, lo anterior no significa que se les va a requerir a los programas públicos que hagan que todas y cada una de las instalaciones que existen sean accesibles.

- Por ejemplo, cuando una ciudad tiene una reunión pública en un edificio existente, la ciudad no tiene que hacer que todas las áreas en el edificio sean accesibles, mientras sea accesible el salón en donde se realice la reunión. Teléfonos y baños que son accesibles también deben de ser proveídos en donde dichos servicios puedan ser usados por las personas que asistan a la reunión. Una de las metas principales del ADA es de asegurar la misma participación de las personas con discapacidades en la “cultura dominante” de la sociedad estadounidense, así que las entidades públicas deben de tomar pasos positivos para proveer un ambiente integrado. *Department of Justice Americans with Disabilities Act Title II Assistance Manual* (de ahora en adelante denominado “*Assistance Manual*”), II-3.3000.

Las instalaciones que fueron construidas o fueron cambiadas después del 26 de enero de 1992 deben de ser fácilmente accesibles y poder ser usadas por las personas con discapacidades. Las instalaciones y los edificios históricos pre-existentes no tienen que hacer cambios arquitectónicos si el programa público puede mostrar que causaría un esfuerzo extremadamente oneroso. Sin embargo, de todas maneras se deben hacer cambios donde sea posible. 28 CFR 35.151.

- Por ejemplo, si un servicio público está en un edificio histórico y si al hacer cambios destruye sus características históricas, se pueden usar requisitos alternativos. Tal vez esto quiere decir que el edificio solamente va a tener una ruta accesible para las personas en sillas de ruedas. O, tal vez el programa público puede proveer un acceso alternativo a las exhibiciones y a las actividades que se ofrecen en un cuarto inaccesible al hacer una presentación de video sobre las

exhibiciones que existen. El video puede ser visto en un cercano cuarto accesible en el edificio. *Assistance Manual II-5.5000.*

¿Qué pueden hacer las entidades públicas para asegurar que sus instalaciones y programas sean accesibles?

Cuando se escoge un método para proveer acceso a los programas, un programa público le debe de dar prioridad al método que ofrece el lugar más integrado y apropiado posible. Ello anima la interacción entre todos los que los usen, tengan o no discapacidades. La meta de proveer programas accesibles es para fomentar independencia y darles a las personas con discapacidades una misma oportunidad para participar en los programas públicos. *Assistance Manual II-3.4000 – 3.4200.*

Los programas públicos no necesariamente tienen que cambiar sus edificios para ser accesibles. Ellos pueden escoger el ofrecer otras opciones para las personas con discapacidades, incluyendo:

- Mudar los programas, las reuniones, o las audiencias hacia áreas accesibles en donde las personas con discapacidades puedan participar
- Cambiar los edificios existentes instalando ayudas técnicas accesibles, tales como rampas, pasamanos, señales, letreros en Braille, etc.
- Ofrecerles asistentes personales a las personas con discapacidades (por ejemplo, proveyendo personal de la biblioteca para obtener libros del segundo piso para los visitantes que usan sillas de ruedas). FR 35.149-35.150.

A un programa público no se le requiere que les provea a las personas con discapacidades con artículos tales como sillas de ruedas, lentes recetados, o prótesis auditivas, o proveerles con servicios de naturaleza personal, tales como la asistencia para alimentarse, para ir al baño, o para vestirse. 28 CFR 35.135; *Assistance Manual II-3.6200.*

El cargar a una persona con una discapacidad móvil no es un acomodo apropiado. Esto solamente es permitido si hay una emergencia o si hay una necesidad temporal debido a una construcción en la instalación. En cualquier caso, quienes cargan a la persona deben de ser entrenados sobre la manera más segura y menos humillante para cargar a dicha persona y el servicio debe de ser proveído de una manera fiable. *Assistance Manual II-5.2000.*

¿Qué clases de ayudas y servicios auxiliares se requieren por el ADA para asegurar una comunicación efectiva con las personas que tienen discapacidades auditivas o visuales?

Los programas públicos deben de tener ayudas auxiliares disponibles en cuanto se pidan, tales como:

- intérpretes calificados, personas que toman notas, servicios de transcripción con la ayuda de una computadora, materiales escritos, amplificadores para el auricular del teléfono, dispositivos asistidos para escuchar, sistemas asistidos para escuchar, teléfonos compatibles con los audífonos para personas con problemas auditivos, decodificadores de subtítulos optativos, subtítulos abiertos y optativos, dispositivos de telecomunicación para las

personas sordas (TDD's, por sus siglas en inglés), visualizadores de videotexto, u otros métodos efectivos para comunicarse con las personas con discapacidades auditivas;

- lectores calificados, textos grabados, grabaciones en audio, materiales impresos en Braille, materiales en letra grande, u otros métodos efectivos de comunicar el material visual con personas que tengan discapacidades visuales.

También se les puede requerir a los programas públicos que obtengan o modifiquen el equipo o los dispositivos para asegurar una comunicación efectiva. 28 CFR 35.160.

Cuando un programa público se comunica por teléfono con las personas, el ADA le requiere al programa público que use los servicios telefónicos de relé (*relay service*) para personas que utilizan dispositivos de telecomunicación especiales para individuos sordos (*telecommunications devices for the deaf* o TDD, por sus siglas en inglés) o que usen dispositivos similares. La Comisión Federal de Comunicaciones ha publicado regulaciones que especifican estándares para la operación de estos servicios. 28 CFR 35.161.

Las agencias estatales y locales que provean servicios telefónicos 911 de emergencia deben de proveer el “acceso directo” a las personas que cuentan con el TDD o un módem de computadora para la comunicación telefónica. 28 CFR 35.162.

¿Cómo hago una petición para los acomodos?

Los programas públicos deben de tener un sistema implementado para que todas las personas interesadas, incluyendo personas con discapacidades visuales o auditivas, puedan saber acerca de los servicios, las actividades, y las instalaciones accesibles. Anuncios serán fijados en todas las entradas accesibles de las instalaciones, dirigiendo a las personas a una entrada accesible o a un lugar en donde pueden obtener información sobre las instalaciones accesibles. 28 CFR 35.163.

A los programas públicos con 50 empleados o más se les requiere tener un empleado designado que coordina los esfuerzos del programa para cumplir con las provisiones del Título II del ADA. El nombre, el domicilio de la oficina, y el número de teléfono de ese empleado se debe de proveer. 28 CFR 35.107. Póngase en contacto con este empleado designado para aprender más acerca de los acomodos que ya están implementados o para pedir los acomodos que va a necesitar. Si usted decide hacer una petición, debe de hacerla por escrito y quedarse con una copia para su récord.

¿Se me puede cobrar una suma de dinero si necesito acomodos?

Aunque proveyendo acomodos puede resultar en algún gasto adicional, un programa público no les puede imponer un recargo solamente a ciertas personas con discapacidades o a grupos de personas con discapacidades para cubrir estos gastos.

- Por ejemplo, un colegio público no le puede imponer un recargo a un estudiante con una discapacidad (tal como a un estudiante sordo que recibió beneficio de los servicios de intérprete) o a un grupo de estudiantes con discapacidades (tal como a los estudiantes con discapacidades de movilidad los cuales beneficiaron de la eliminación de obstáculos arquitectónicos). Sí puede, sin embargo, ajustar la matrícula o las cuotas de todos los estudiantes para cubrir los gastos. 28 CFR 35.130.

¿Qué puedo hacer si creo que he sido discriminado por mi discapacidad?

Si usted cree que ha sido discriminado y desea presentar una queja en contra de un programa público, usted puede:

- **presentar una queja administrativa con el Departamento de Justicia,**
 - **Para presentar una queja con el Departamento de Justicia, es posible que usted quiera completar el formulario de queja que se ha adjunto. Una vez que haya completado el formulario, va a necesitar enviarlo a:**

**U.S. Department of Justice
Civil Rights Division
950 Pennsylvania Avenue, NW
Disability Rights Section - NYAV
Washington, DC 20530**

Si usted tiene preguntas acerca de cómo se debe completar el formulario, usted puede llamar a la línea del ADA a:

**800 - 514 - 0301 (de voz)
800 - 514 - 0383 (TTY)**

La línea está abierta lunes a viernes de las 9:30 AM hasta las 5:30 PM (horario de zona del este) excepto el jueves cuando las horas son de las 12:30 PM hasta las 5:30 PM.

- **presentar una queja con la agencia federal apropiada (tal como el Departamento de Educación, Departamento de Salud y Servicios Humanos, etc.)**
 - **La agencia en donde presentará su queja va a depender en el tipo de asunto que está tratando.**
 - **Por ejemplo, si su queja tiene que ver con un distrito escolar o un hospital estatal, usted va a querer presentar una queja con el Departamento de Educación para los asuntos que tengan que ver con un distrito escolar y con el Departamento de Salud y Servicios Humanos para los asuntos que tengan que ver con un hospital estatal.**
 - **Debe de estar seguro con qué agencia ésto está relacionado antes de presentar una queja, ya que lo debe hacer dentro de 180 días de la fecha de la alegada discriminación.**
- **presentar una demanda privada.**

Las quejas se deben de iniciar dentro de 180 días de la fecha de la alegada discriminación. 28 CFR 35.170-35.190. También tenga en mente que los programas públicos con 50 empleados o más deben de tener un procedimiento de quejas ya fijo para tratar con las quejas individuales dentro del programa público. Sin embargo, no necesita pasar por el procedimiento de quejas del

programa público antes de presentar una queja con una agencia federal ó con un tribunal. Assistance Manual II-9.2000.

¿Puede el programa público tomar represalias en contra mía si presento una queja?

No. Las personas que ejercen sus derechos bajo el ADA, o le ayudan a otras personas a ejercer sus derechos, están protegidas en contra de represalias. Las represalias incluyen amenazas, intimidación, hostigamiento, o algún otro tipo de interferencia. En otras palabras, si a usted se le está discriminando y presenta una queja, o si usted conoce a alguien a quien se le está discriminando y usted le ayuda durante el proceso de quejas, usted está protegido. 28 CFR 35.134; Assistance Manual II-3.11000.